



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de septiembre de 2010
C-104-10

Licenciado

Fernando Núñez Fábrega

Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional
de Transparencia Contra la Corrupción
Ministerio de la Presidencia
E. S. D.

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota SECT/FNF/417-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la utilización de un teléfono de su propiedad para contestar las llamadas relacionadas con asuntos propios de la Secretaría.

En aras de brindarle una orientación respecto a la situación que describe en su nota, me permito indicarle que el artículo 25 del decreto ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, establece que, para el desempeño de sus funciones, el servidor público deberá utilizar de manera racional los bienes del Estado que le han sido asignados, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Siendo que en el caso específico a que se refiere su consulta, se trata de la utilización, para asuntos propios de la Secretaría del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, de un teléfono móvil de su propiedad, es claro, a juicio de este Despacho, que al no tratarse de un bien adquirido por el Estado, éste no está destinado al ejercicio de la función pública propia del cargo que usted ocupa, razón por la cual debe entenderse que la utilización de dicho equipo estará sujeta al libre arbitrio de su dueño dentro del marco de liberalidad que le sea permitido de acuerdo al contrato que mantenga con el correspondiente proveedor del servicio de telefonía celular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.